

RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO 1168 01/06/2.023

Luis Alberto Garzón Gonzalez <luisalbertogarzongonzalez51@gmail.com>

Mar 6/06/2023 3:56 PM

Para:Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

RECURSO AUTO JUNIO 1 DE 2023_compressed.pdf;

Señor,

**JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA
E.S.D.**

Referencia: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO APELACION
Causante: JORGE JAIME HERRERA MORENO, identificado en vida con
la C.C. No. 2.437.787 DE Cali (Valle)
Demandante: MARTHA TULIA FRANCO LEYTON
Radicado: 760013110010-2021-00153-00

Santiago de Cali, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2.023)

LUIS ALBERTO GARZON GONZALEZ, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido en el proceso de la referencia como apoderado de la señora **MERLY RENEE HERRERA FRANCO**, en calidad de heredera y como tal reconocida dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito argumentar EL RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIO APELACION respecto del AUTO 1168 DE JUNIO 1 DE 201, que niega solicitud por mi presentada en coadyuvancia con el Dr. GUILLERMO ACEVEDO CORREA Apoderado de la parte demandante, señora MARTHA FRANCO LEYTON, a saber:

1. SUSTENTACION DEL RECURSO

Me permito sustentar el presente recurso de alzada con fundamento en los Art. 318, 320, 502 y subsiguientes del Código general del proceso.

“**Artículo 502** del C.G. del P., que dispone:

“Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.” (Resaltado fuera de texto).

CALLE 5 No. 62C – 53 EDIFICIO MAYORAZGO CEL.3013613000-3006509596
Email: luisalbertogarzongonzalez51@gmail.com
SANTIAGO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

2. SUSTENTACION DE SOLICITUD DE INVENTARIO Y AVALUO ADICIONAL DE PASIVOS

Respecto del auto recurrido: el despacho, “RESUELVE: PRIMERO: **Abstenerse de dar trámite** al escrito de inventarios y avalúos adicionales, presentado por los apoderados judiciales de los interesados, por lo considerado” (Resaltado y negrilla fuera de texto)

En relación con la solicitud de fijar fecha para la realización de audiencia de inventario y avalúo adicional, se requirió por las partes en el presente proceso, que se incluyeran en la misma, los pasivos consistentes en la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL \$308'756.000 PESOS MCTE, correspondientes al reconocimiento expreso que de los mismos, realizó el apoderado de la parte demandante, mediante el memorial de solicitud de inventarios y avalúos adicional, pasivo en favor de la señora heredera reconocida, MERLY RENEE HERRERA FRANCO, aceptación clara, expresa y exigible, para que dichos pasivos, sean incluidos y se DECLAREN como parte de los inventarios y avalúos de la herencia del causante JORGE JAIME HERRERA MORENO, pasivo que como ya se indicó corresponde a un acuerdo legal de voluntades entre las partes a través de sus representantes judiciales.

Habiéndose aprobado con anterioridad los inventarios y avalúos herenciales, lo jurídicamente procedente, es la inclusión de los pasivos, solicitados por acuerdo de las partes, en una audiencia adicional de inventarios y avalúos, pues de no ser así, no podrán ser tenidos en cuenta en el trabajo de partición, máxime, si el *A Quo*, se abstuvo de dar trámite al memorial contentivo del acuerdo de partes, esto es, reconocerlos y/o incluirlos en el trámite que nos ocupa.

De esta manera, insiste la Jueza de instancia en remitir a las partes a dirimir un conflicto en la jurisdicción Civil, cuando las partes se han puesto de acuerdo y lo han solucionado, aceptando la parte demandante los pasivos.

Al abstenerse la señora Jueza de instancia a darle trámite al acuerdo entre las partes, esta visiblemente vulnerando los derechos de las partes a prevenir litigios, acceso a la justicia, a obtener pronta justicia-celeridad, economía procesal y demás componentes del debido proceso.

Confirma esta alzada la Sentencia STC4683-2021 MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, que en forma parcial me permito transliterar:

“...El punto de partida para la definición de esos tópicos, **es el consenso de las partes. Si ellas están de acuerdo** en la identificación de los bienes y su valor, **así como en las obligaciones sociales y su cuantía, a esa voluntad manifiesta, debe atenerse el juez cognoscente del correspondiente asunto...**” Negrita y resaltado fuera de texto.

Debo Insistir de manera respetuosa, en que, si la aceptación de pasivos ya fue dirimida mediante acuerdo, lo jurídicamente relevante, es que se le dé trámite al memorial de acuerdo entre las partes; debe resolverse en la instancia, dándole trámite y declarando su inclusión mediante audiencia de inventarios y avalúos adicionales, si las partes llegaron a un acuerdo, ratificado en el memorial de solicitud de audiencia de inventarios y avalúos, no existe mérito legal o sustento jurídico para que la señora Jueza de instancia se abstenga en dar trámite, omitiendo un pronunciamiento necesario de parte del operador jurídico respecto de la solicitud coadyuvada de las partes procesales, situación jurídica que conlleva a que la señora Jueza, no haya decidido de fondo la solicitud planteada por las partes en virtud al acuerdo por ellas celebrado, de aceptar los pasivos en favor de la señora MERLY RENEE HERRERA FRANCO. Absteniéndose de esta manera a realizar pronunciamiento acerca de las solicitudes de las partes y prevenir ligios innecesarios, dejándolas sin acceso a la justicia pronta y oportuna.

Lo anteriormente puesto en su conocimiento, es posiblemente negación de justicia, vulneración al principio de celeridad, acceso a la justicia, solución pronta de los conflictos, debido proceso, pues la Jueza de conocimiento debe darles trámite a las solicitudes coadyuvadas de las partes procesales a fin de terminar un litigio y prevenir otro. El iniciar proceso civil debatiendo la propiedad de estos bienes, en este caso el único bien inmueble, perjudicaría gravemente a las partes y sería un

desgaste judicial y de las partes que han decidido dirimir su conflicto mediante un acuerdo extraprocesal al cual de manera errada, la señora Jueza de conocimiento se ha abstenido en tramitar, llevándolos posiblemente a la suspensión del trámite que aquí se debate mientras se dirime el conflicto que aquí ya se ha dirimido por mutuo acuerdo.

Es de tener en cuenta que el acuerdo que se declara en el memorial de solicitud de audiencia de inventario y avalúos adicional es un documento que contiene un acuerdo o hecho nuevo que amerita audiencia de inventario y avalúo adicional para incluir los pasivos, conforme a las normas procesales para ser tenidos en cuenta en la partición.

Por todo lo anteriormente narrado y probado, solicito respetuosamente a la Jueza de instancia dar trámite al memorial contentivo del acuerdo de partes e incluir los pasivos ahí aceptados por medio de una audiencia de inventarios y avalúos adicionales.

PRUEBAS

Como pruebas de parte solicito a Usted señor Juez que se sirva tener como tales:

DOCUMENTALES

Las que obran en el expediente aunado al Avalúo comercial,

SOLICITUD

1. Se revoque en su totalidad la providencia **Nº. 1168** de fecha 1 de junio de 2.023, proferida dentro del proceso de la sucesión intestada del causante JORGE JAIME HERRERA MORENO. Como consecuencia de lo anterior,
2. Dar trámite a los inventarios y avalúos adicionales
3. Como consecuencia de lo anterior, se ordene tener dentro de los inventarios y avalúos, los pasivos que aquí se aceptan.
4. En caso de no revocarse la providencia y mantenerse en los términos que se discuten ruego al despacho por ser procedente se conceda el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal de distrito judicial de Santiago de Cali

Se renuncia a ejecutoria de auto favorable.

De la Señora Jueza,

Atentamente,

LUIS ALBERTO GARZÓN GONZÁLEZ

C.C. No. 16.603.932 de Cali (Valle)

T.P. No. 233483 del C.S. de la Judicatura

Celular: 3013613000 – 3006509596

Correo Electrónico: luisalbertogarzongonzalez51@gmail.com

Obrando en representación de **MERLY RENEE HERRERA FRANCO**

Coadyuva,

GUILLERMO ACEVEDO CORREA

C.C. No. 16'465.887 de Cali (Valle)

T.P. No. 22011 del C.S. de la Judicatura

Celular: 312 7135780

Correo Electrónico: guillotina1952-@hotmail.com

Obrando en representación de **MARTHA FRANCO LEYTON**